

Expediente 2023-00140-00

Cesación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderada judicial por el señor RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO en contra de OLGA PATRICIA MORA RUIZ, demanda que, al ser estudiada se observa que, reúne los requisitos formales, por tanto, se procederá a su admisión, en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderada judicial por el señor RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO en contra de OLGA PATRICIA MORA RUIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, o, conforme al numeral 8 de Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. (Resorte del interesado)

CUARTO; Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora CLAUDIA MARINA MARTINEZ GIL, para actuar en las presentes diligencias de conformidad con el poder conferido por la demandante.

SEXTO: Respecto a la solicitud de medida solicitada, en relación con la obligación alimentaria de menores, el juzgado hará el pronunciamiento pertinente, en el momento procesal que corresponda. (Numeral dos (2) del art. 389 del Código General del Proceso.).

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099e5f032e85b782ff570e0222fb5513c20912126a0e4d2b2d5784665056c1f7**

Documento generado en 19/06/2023 09:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>